

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-040320

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,462

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,462) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución de recurso de apelación CASO: COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expuesto por la Licenciada Stefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito de recurso de apelación presentado por el Licenciado Rafael Alonso Herrera Valle, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del Señor JULIO ATALAH GUARDADO, quien es Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse CO. GIGANTE S.A. DE C.V., presentado el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, solicitando la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo resolutorio emitido a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte por la Unidad Contravencional.
- III- Que por tal razón, se procede a realizar el siguiente análisis: El apelante manifiesta que el acto administrativo resolutorio que impugna fue dictado prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, utilizando de forma supletoria, sin estar facultado para ello y además manifiesta que existen vicios en los argumentos jurídicos en que se fundamenta la resolución, y que en esta se está vulnerando el principio de legalidad, ya que según lo establecido en el Art. 14 de la Constitución, en dicho recurso manifiesta que el Delegado Contravencional Interino Ad- honorem, está violentando el principio de legalidad ya que en su resolución resolvió condenar al Señor Julio Atalah Guardado, en su carácter de Administrador único suplente de la Sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse CO. GIGANTE S.A. DE C.V., ubicada en novena calle poniente, entre segunda avenida norte y avenida Manuel Gallardo de este Municipio, a cancelar la cantidad de UN MIL

DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por la colocación de desechos sólidos en la vía pública, por lo que solicita que se le tenga por parte en el carácter que comparece, que se le admita el recurso en ambos efectos, que se le emplace para comparecer en el plazo de tres días, que se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto administrativo resolutorio emitido a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, además manifiesta que existe inseguridad respecto al inmueble generador de Desechos Sólidos objeto de la infracción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que visto y analizado dicho recurso de apelación, se logra determinar que si bien, es cierto el verbo rector utilizado en la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, es CONDENESE, este en ningún momento está violentando el Principio de Legalidad, según lo establecido en el Art. 14 de la Constitución *“Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad”*, ya que dentro de las facultades de la Autoridad Administrativa esta sancionar, dicho verbo puede ser utilizado en resoluciones de carácter administrativo, siempre y cuando no exceda las facultades que le sean conferidas a quien emite la resolución, en el presente caso la resolución emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, es conforme a sus facultades, según lo establecido en el Art. 11 Literal H) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en relación al Art. 10 Literal H) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, dentro de las cuales esta sancionar sobre las contravenciones establecidas en la ley, y constituye en *“Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta”*, según lo establecido en el Art. 5 inc. 3 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dicha resolución además es conforme a los Principios de la Potestad Sancionadora establecidos en el Art. 139 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos en cuanto al Principio de Tipicidad, lo cual refuerza la facultad conferida por la Ley al Delegado Contravencional, por ser un funcionario público de imponer sanciones, en este caso la sanción de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por la

colocación de desechos sólidos en la vía pública, por lo tanto se logra determinar que el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en su resolución no está excediendo los límites de sus facultades y habiendo seguido el debido proceso sancionó con la imposición de una multa, pero en ningún momento impuso ningún tipo de pena y teniendo a la vista el expediente administrativo de la Unidad Contravencional, se logra determinar que se siguió el procedimiento legalmente establecido se emplazó al Contraventor el Señor Julio Atalah Guardado, mediante esquila de emplazamiento de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se citó a audiencia a petición de los interesados, cuya celebración fue el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, resolución emitida por la Unidad Contravencional, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se da por iniciado el proceso sancionatorio, siendo notificada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el contraventor interpuso recurso de apelación en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el cual resolvió rechazar y en resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, emitida por la Unidad Contravencional, se abrió el plazo para apertura a prueba, que fue notificada en fecha dieciséis de enero del presente, consta además resolución de las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte en la cual condena al señor Julio Atalah Guardado, en su carácter de Administrador único suplente de la Sociedad CO. GIGANTE S.A. DE C.V., la cual es el objeto del presente recurso de apelación, se puede verificar que la ubicación del inmueble generador de desechos está determinada conforme a los procedimientos de ley, constando en el expediente administrativo álbum fotográfico del inmueble generador de desechos sólidos y pruebas de pesaje respectivas, bajo los fundamentos de derecho anteriormente planteados se considera que en lo planteado en el Recurso de Apelación, se ha hecho una interpretación errónea del Art. 14 de la Constitución.

Es por lo anterior y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas, **ACUERDA:**

- 1. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Rafael Alonso Herrera Valle, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor JULIO ATALAH GUARDADO, y en su calidad de Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse CO. GIGANTE S.A. DE C.V., en el cual interpone Recurso de Apelación en el presente caso.**
- 2. Declárese inadmisibles el presente recurso de apelación interpuesto**

por el Señor JULIO ATALAH GUARDADO, a través de su Apoderado Especial Administrativo Licenciado Rafael Alonso Herrera Valle, por carecer de fundamentos de derecho, según lo establecido en el Artículo 126 numeral 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. **Ratifíquese la resolución emitida por la Unidad Contravencional de la Alcaldía de Santa Tecla, de las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, en la cual condena al Señor Julio Atalah Guardado, en su carácter de administrador único suplente de la Sociedad Comercios e Industrias Gigante Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual puede abreviarse CO. GIGANTE S.A. DE C.V., ubicada en novena calle poniente, entre segunda avenida norte y Avenida Manuel Gallardo de este Municipio, a cancelar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por la colocación de desechos sólidos en la vía pública.**
4. **Se sugiere al Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, que en posteriores resoluciones se utilice el verbo rector impóngase.**
5. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.**
6. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**